DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU -143 -2021

"DECLARACIÓN DE BENEMERITAZGO A LA LIGA FEMINISTA COMO BENEMÉRITA DE LA PATRIA"

EXPEDIENTE Nº 22.050

INFORME JURIDICO

ELABORADO POR:
TATIANA ARIAS RAMÍREZ
ASESORA PARLAMENTARIA

REVISADO POR:
CRISTINA RAMÍREZ CHAVARRÍA
JEFA DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN:
SYLVIA A. SOLÍS MORA
DIRECTORA A.I.

21 DE JULIO, 2021

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO 3

II. ASPECTOS GENERALES 3

III. CONSIDERACIONES DE FONDO 7

IV. ANALISIS DEL ARTÍCULADO 11

ARTICULO ÚNICO 11

V. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA 11

VI. ASPECTOS DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO 11

Votación 11

Delegación 11

Consultas 12

Obligatorias: 12

VII. ANTECEDENTES JURÍDICOS 12

Constitución Política 12

DECLARACIÓN DE BENEMERITAZGO A LA LIGA FEMINISTA COMO BENEMÉRITA DE LA PATRIA

EXPEDIENTE Nº 22.050

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La presente iniciativa, busca que se declare Benemérita de la Patria a la *Liga Feminista*, primera organización feminista del país. El antecedente inmediato de su conformación se remonta a 1919 cuando las mujeres protagonizaron un movimiento de protesta para derrocar a la dictadura militar de los Tinoco.

Dicha organización según se indica, surge como una filial de la Liga Internacional de Mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas, organización internacional cuyos objetivos giraban en torno a la lucha por la consecución del voto para las mujeres y otras reivindicaciones políticas y sociales. Siendo la principal reivindicación el sufragio femenino, sin embargo, se incluían otras luchas: educación de las mujeres, su formación cívica y política, su participación en puestos públicos, la defensa de la democracia, la protección de la infancia, el combate a la prostitución y el alcoholismo.

II. ASPECTOS GENERALES

Antecedentes:

La Liga Feminista en Costa Rica fue una filial de la: ***"Liga Internacional de Mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas****, una organización feminista internacional de mujeres latinoamericanas e ibéricas impulsada por activistas liberales de ambas*

1 Elaborado por MSC. TATIANA ARIAS RAMĪREZ, asesora Dep. de Servicios Técnicos Asamblea Legislativa, Supervisado por CRISTINA RAMÍREZ CHAVARRÍA, Jefa de Área y Supervisado y Autorizado por SYLVIA A. SOLÍS MORA, Directora a.i., Departamento de Servicios Técnicos.

regiones fundada por Elena Arizmendi Mejía en 1922.[2] En sus inicios la organización fue liderada por Paulina Luisi de Uruguay, aunque su primera presidenta fue la periodista Carmen de Burgos de España y Arizmendi la vicepresidenta fundadora. Durante la década de 1920 fueron surgiendo diversos capítulos nacionales.[3]

Ideada por Arizmendi a raíz de la pobre participación de las mujeres hispanoamericanas en la Primera Conferencia Panamericana de Mujeres, celebrada en Baltimore, Maryland en 1922, la liga fue impulsada por esta a partir de ese mismo año desde Nueva York[4]y funcionó como alternativa a la Comisión Interamericana de Mujeres (IACW por sus siglas en inglés) de la Unión Panamericana en la década de 1930, que era dominada por Estados Unidos.[5] En 1923 se le ofreció la presidencia de la organización a Carmen de Burgos.[6]

La liga actuó como una federación de organizaciones de mujeres que afiliaba a los capítulos de diferentes países a los que se unieron otras asociaciones femeninas de la época. ***Su objetivo, según sus estatutos, era «consolidar el espíritu de la raza por medio de la mujer de habla española, elevar el espíritu de la misma y trabajar en bien del Hogar, de la Patria y de la Humanidad».***[7] *(El destacado no es del original).*

Arizmendi decidió organizar una reunión de la liga para 1925 y utilizó sus contactos en The New York Times para promover el evento.[8] El domingo 2 de marzo de 1924, un extenso artículo sobre el movimiento feminista en México titulado «New Women of Mexico Striving for Equality» apareció en el periódico, incluía una entrevista a

2 Macías, Anna (2002). Contra Viento Y Marea/ Against Winds and Tides: El Movimiento Feminista En Mexico Hasta 1940. CIESAS. p. 218. ISBN 9789683685063.
3 Smith, Bonnie G. (2008). The Oxford Encyclopedia of Women in World History: 4 Volume Set. Oxford University Press. pp. 601-. ISBN 978-0-19-514890-9.
4 Núñez Rey, Concepción (2014). «Un puente entre España y Portugal: Carmen de Burgos y su amistad con Ana de Castro Osório». Arbor (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas) 190 (766): 12. ISSN 0210-1963. doi:10.3989/arbor.2014.766n2007. Archivado desde el original el 7 de junio de 2014.
5 Thayer, Millie (16 de octubre de 2009). Movement Or Market?: Rural Women, NGO Activists, and Northern Donors in Brazil. Routledge. pp. 229-. ISBN 978-1-135-19777-3.
6 Ezama Gil, Ángeles: «La Liga Internacional de mujeres ibéricas e hispanoamericanas y Cruzada de mujeres españolas» pp. 53-82 en Almela Boix, Margarita; García Lorenzo, María Magdalena; Guzmán García, Helena; y Sanfilippo; Marina cord. (2014) Mujeres en la frontera. Editorial UNED. pp. 467. ISBN 9788436267914
7 Cano, Gabriela (enero–junio de 2011). «Elena Arizmendi, una habitación propia en Nueva York, 1916-1938». Arenal 18 (1): 85-114. Consultado el 18 de junio de 2017.
8 Leland, Maria (mayo de 2010). «Separate Spheres: Soldaderas and Feminists in Revolutionary Mexico». Honors Thesis (Ohio State University). Consultado el 18 de junio de 2017.

Sofía Villa de Buentello, que organizaba el evento junto a Arizmendi, en la que exponía un resumen de sus objetivos. La reunión se efectuó en la Ciudad de México en julio de 1925" [9]

Para consideración de los señores y señoras diputadas, adelantamos tal como se desarrolla de seguido en este Informe, que **esta organización, al igual que otros movimientos sufragistas del mundo dejó de existir** a nivel nacional en los años 40, debido al impacto social, económico y político de la II Guerra Mundial y, en el caso de Costa Rica, producto de la Guerra Civil[10] que concluyó con la fundación de la nueva República.

Alcance de la propuesta bajo estudio:

El título de Benemérito supone un reconocimiento que debe ser analizado con minuciosidad, ya que por su relevancia la candidata o canditato que exista un verdadero mérito y que su labor haya sido eminente para el conjunto de la sociedad nacional, para el país como elemento integrador de todos los costarricenses, se deben analizar los valores democráticos institucionales que también constituyen el modo de ser de los costarricenses, y de los Derechos que se derivan de las relaciones sociales, económicas y políticas de todos en igualdad.

Para consideración de los señores diputados y diputadas, adelantamos tal como se desarrolla de seguido en este informe, que esta organización *"Liga Feminista"*, al igual que otros movimientos sufragistas del mundo**, dejó de existir a nivel nacional en los años 40, debido al impacto social, económico y político de la II Guerra Mundial y, en el caso de Costa Rica, producto de la Guerra Civil[11] que concluyó con la fundación de la nueva República.**

La declaración de un Benemérito se hace, con el objeto de dar un reconocimiento que sirva como ejemplo para la vida de todos en sociedad, que sus logros sean reconocidos como acciones que son concurrentes con el interés público de nuestra nación y sirva de ejemplo a todas nuestras generaciones.

Junto al reconocimiento de personas destacadas, a lo largo de la historia, se han incluido instituciones, cuyo reconocimiento debe ser por igual, motivado en que su labor y méritos destaque en pro de los intereses de nuestra república, debe tratarse

9 Ramos Escandón, Carmen (2002). «Desafiando el orden legal y las limitaciones en las conductas de género en México. La crítica de Sofía Villa de Buentello a la legislación familiar mexicana 1917-1927». La Aljaba VII: 79-102. Consultado el 18 de junio de 2017.

[10]http://www.sinabi.go.cr/ver/biblioteca%20digital/libros%20completos/Instituto%20Nacional%20de%20las%20Mujeres/Para%20elegir%20Reconstruccion%20historicaVP2.pdf#.XvAeSGhKjIU

[11]http://www.sinabi.go.cr/ver/biblioteca%20digital/libros%20completos/Instituto%20Nacional%20de%20las%20Mujeres/Para%20elegir%20Reconstruccion%20historicaVP2.pdf#.XvAeSGhKjIU

de una institución cuyo relevante papel tenga un impacto esencial para nuestra nación; para la vida de los costarricenses, en sus repercusiones y trascendencias por su labor destacada para toda nuestra sociedad.

En marzo 2021 se habían declarado 25 instituciones Beneméritas[12] en las que se encuentra, por ejemplo: La Cruz Roja Costarricense, mediante la Ley N° 7136 de 3 de noviembre de 1989; El Cuerpo de Bomberos, mediante acuerdo 667 de 14 de julio de 1965; Universidad de Costa Rica, mediante la Ley N° 8098 de 29 de marzo de 2001 entre otros

De lo expuesto, esta asesoría considera oportuno indicarle al legislador, que de darse el reconocimiento pretendido en la propuesta, no se puede perder de vista que hay que analizar y valorar la conveniencia y oportunidad de concederle un mérito tan excepcional a una organización que según indica se trataba de una afiliación de una organización internacional denominada la "Liga Internacional de Mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas", presidida por la española Carmen de Burgos y por la mexicana Elena Arizmendi desde Nueva York. Que, en julio de 1923, ésta última, invitó a Ángela Acuña a fundar una filial de esa organización en Costa Rica, como lo hizo con reconocidas feministas de la mayoría de los países latinoamericanos, cuya lucha no es únicamente el derecho al sufragio sobre el cual hay que reconocer que en nuestro país se integró mediante la Constitución Política de 1949, derecho que se reconoce en ese momento pese a que desde años antes hombres de nuestro país ya apoyaban el voto femenino.

Reiteramos, considerar que esta organización dejó de existir a nivel nacional, al igual que otros movimientos sufragistas del mundo de los años 40, debido al impacto social, económico y político que causa para el la II Guerra Mundial y, en el caso de Costa Rica, causó a la Guerra Civil[13] que concluyó con la fundación de la nueva República donde como ya se indicó, se reconoce el Derecho a sufragio femenino.

Como ya se explicó, ostentar un benemeritazgo es un reconocimiento excepcional y supone un privilegio para quien lo recibe, para la Asamblea Legislativa es el ejercicio de la potestad discrecional prevista en la Constitución Política. De aprobarse la propuesta la Asamblea Legislativa estaría concediendo un benemeritazgo a una filial de una organización internacional que no existe en Costa Rica desde 1948.

[12] http://www.asamblea.go.cr/ca/benemritos%20de%20la%20patria/forms/allitems.aspx
[13] http://www.sinabi.go.cr/ver/biblioteca%20digital/libros%20completos/Instituto%20Nacional%20de%20las%20Mujeres/Para%20elegir%20Reconstruccion%20historicaVP2.pdf#.XvAeSGhKjIU

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

La Constitución Política regula la declaratoria de benemeritazgo en el inciso 16) del artículo 121, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 121.-*** *Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:*
> *(…)*
> *16) Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones;"*

En relación con la competencia de decretar honores a favor de los beneméritos, la Procuraduría General de la República, ha señalado que:

> *"Debe constatarse que, en nuestro Derecho Histórico, la potestad de decretar honores a favor de los beneméritos ha sido una competencia de la Asamblea Legislativa desde la Ley Fundamental del Estado de Costa Rica de 1825 (artículo 55.11)*
> *Debe destacarse que, con anterioridad, bajo la vigencia de la Constitución de Cádiz de 1812, la potestad de otorgar honores por méritos a la patria constituía una competencia de la corona (art. 171.7), luego entonces, asumida por el Congreso de la República"*[14]

Es decir, el ejercicio de la potestad prevista en el inciso 16) del artículo 121 constitucional es discrecional. Con ello se evidencia que, en nuestro sistema constitucional actual, la Asamblea goza de amplia discrecionalidad en el otorgamiento de títulos honoríficos, particularmente los referentes a los benemeritazgos.[15]

En este sentido, el Reglamento de la Asamblea Legislativa desarrolla esta facultad constitucional, regulando entre los procedimientos especiales, el procedimiento de Concesión de Honores[16].

El artículo 221 establece la posibilidad de decretar honores a la memoria de aquellas personas cuyas actuaciones las hubieran hecho acreedores de esa distinción, dicha referencia establece:

[14] **Procuraduría General de la República.** Oficio N° OJ-043-2011 del 28 de julio del 2011, suscrito por Jorge Andrés Oviedo Alvarez, Procurador Adjunto.
[15] Ibid.
[16] Desarrollados en los artículos 221 al 226 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

> ***"Artículo 221.- Ciudadanía honorífica.*** *La Asamblea Legislativa podrá conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de aquellas personas cuyas actuaciones las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones, ajustándose a las siguientes normas."*

De las normas referidas previamente podría pensarse que no existe una norma específica que le permita a la Asamblea Legislativa tener la posibilidad de otorgar declaratorias de benemeritazgo a personas jurídicas, y que las normas se refieren en forma exclusiva a personas físicas.[17]

Ahora bien, el texto constitucional no establece un procedimiento expreso para conceder honores a personas jurídicas, como sí lo establece para los honores a las personas físicas (artículo 121 inciso 16), pero tampoco existe una prohibición para que la Asamblea Legislativa pueda otorgar honores a las personas jurídicas.

En el trámite legislativo, para otorgar el título honorífico a una persona jurídica o moral (no física), en este caso a la Liga Feminista, se debe seguir el procedimiento para la aprobación de la ley ordinaria, conforme a los artículos 121 inciso 1) y 124 de la Constitución Política, por lo que no lo cubre los límites impuestos para la concesión de títulos honoríficos establecidos en el artículo 222 del RAL, respecto al número de benemeritazgos otorgados por legislatura.

Tales distinciones forman parte de un grupo de benemeritazgos que la Asamblea Legislativa ha otorgado a personas jurídicas, como el Benemeritazgo a favor del Hospital San Juan de Dios y de la Cruz Roja Costarricense (Ley N° 7136 de 03 de noviembre de 1989), el Benemeritazgo para el Hospital Max Peralta Jiménez (Ley N° 8048 de 04 de diciembre del 2000), y el Benemeritazgo al Hospital México (Ley N° 9734 del 04 de setiembre del 2019), entre otros.

Sobre esta **declaratoria de benemeritazgo a una persona jurídica,** nuestro Departamento se ha pronunciado en los siguientes términos:

> *"En cuanto a la segunda parte de la consulta, referida a que se le indique cuál norma jurídica o costumbre parlamentaria autoriza el otorgamiento de benemeritazgos a instituciones, este Departamento en diferentes informes ha sostenido el criterio de que aun cuando el inciso 16) del Artículo 121 Constitucional, establece la facultad para la Asamblea Legislativa de decretar honores a personas físicas, en la Constitución no se consigna limitación alguna para que pueda también hacerlo a favor de personas jurídicas. De ninguna*

[17] **Departamento de Servicios Técnicos**. Oficio N° AL-DEST-ISO-207-2018 de 21 de mayo de 2018, sobre el expediente N° 20.148 "Declaración de benemeritazgo en Servicio Social para la Fuerza Pública de Costa Rica".

manera se restringen las facultades establecidas en los artículos 105, 121 inciso 1) y 123 de la Carta Magna, en lo que se refiere a la iniciativa parlamentaria de los señores y señoras Diputadas. Así las cosas, el procedimiento que corresponde aplicar a la Asamblea Legislativa para otorgar honores –diferentes a los contemplados en el artículo 200 del Reglamento Parlamentario-, tendrá siempre que ser mediante ley ordinaria, cuyo sustento constitucional se ubica en el artículo 121, inciso 1º de la Constitución Política, siguiendo al efecto el procedimiento normal de todo proyecto de ley.
***Tenemos así leyes de la República que otorgan benemeritazgos, pero acuñando su complemento bajo término diferente al "de la Patria"**, ejemplo de esto es la ley Nº 7603 "Declaratoria del Instituto de Guanacaste como institución Benemérita de la Cultura" y en el mismo sentido la ley Nº 7684, "Declaratoria del Instituto de Alajuela como institución Benemérita de la Educación Costarricense".*[18]

De lo anterior se desprende, que no existe una norma en particular que limite la posibilidad para que la Asamblea Legislativa otorgue honores a las personas jurídicas, y por el contrario dicho otorgamiento estaría dentro de las facultades que le confiere los numerales 105, 121 inciso 1) y 123 de la Constitución Política referidas al derecho de iniciativa de los señores y señoras diputadas. Asimismo, al tratarse de un Honor a persona jurídica, no hay ningún impedimento reglamentario para que el Proyecto sea dictaminado en una Comisión diferente a la de Honores, que sí está competencialmente habilitada para decretar el Benemeritazgo de la Patria a Personas Físicas.[19]

Ahora bien, en cuanto a la facultad de conceder benemeritazgos, tanto a personas de derecho público **como a sujetos de derecho privado, nuestro Departamento ha sostenido que:**

*"Examinados los antecedentes legislativos, se determina la tendencia del legislador por **conceder benemeritazgos tanto a personas de derecho público como a sujetos de derecho privado**, (instituciones del estado, asociaciones o fundaciones) que se encuentran vinculadas con un fin no lucrativo y desarrollan tareas afines al interés público, por ejemplo en salud y educación, y presentan además con una connotada participación previa en esos campos que les ha permitido alcanzar gran relevancia y reconocimiento social.*

[18] **Departamento de Servicios Técnicos.** CON-075-2006, evacuada por el Lic. Arcadio Rodríguez Gómez, Jefe, Área Jurídica. El destacado no es parte del original.
[19] **Departamento de Servicios Técnicos**. Oficio N° AL-DEST-ISO-207-2018. Op. cit.

El procedimiento legislativo aplicable para otorgar honores como el pretendido en este proyecto, corresponde al del trámite de una ley ordinaria, y encuentra fundamento en el artículo 121 de la Constitución Política."[20]

Es decir, las personas de derecho público o de derecho privado, pueden ser sujetas a la declaratoria de benemeritazgo, en el entendido que estas se encuentran vinculadas con un fin no lucrativo y desarrollan tareas afines al interés público, con una connotada participación previa en los campos que les ha permitido alcanzar gran relevancia y reconocimiento social.

Resulta pertinente advertir que existe una diferencia entre el procedimiento legislativo para otorgar un benemeritazgo y honores a favor de personas físicas, el cual se tramita mediante acuerdo legislativo (con fundamento en los artículos 121 inciso 16)**21** de la Constitución Política y 221 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Legislativa (RAL)); y el procedimiento que se sigue para otorgar el benemeritazgo a una persona jurídica, este último tramitado como un proyecto de ley ordinario al tenor de lo dispuesto en el artículo 121 inciso 1) de la Constitución Política.

Consecuentemente, el benemeritazgo a favor de personas jurídicas deberá ser tramitado como un proyecto de ley ordinario y puede ser asignado a cualquier Comisión, no pudiendo ser tramitado bajo el procedimiento del Acuerdo Legislativo.

En virtud de lo anterior, el otorgamiento de un benemeritazgo a una persona jurídica -como es el caso de la Liga Feminista- requiere de dos debates al igual que el trámite de la aprobación de una ley; al contrario de los acuerdos parlamentarios que otorgan honores a las personas físicas (Ciudadano de Honor, Benemérito de la Patria, Benemérito de las ciencias, las artes o las letras patrias), los cuales por constituir acuerdos legislativos deben ser votados en una sola sesión y deben ser conocidos por la Comisión de Honores (artículos 85 y 221 al 226 del RAL).

[20] **Departamento de Servicios Técnicos**. Oficio N° ST.002-2001, Informe Jurídico-Socio ambiental sobre el expediente legislativo Nº 17.813 "Declaratoria de Institución Benemérita de la Patria al Centro Nacional de Educación Especial Fernando Centeno Güell".

[21] ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: (…) 16) Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones; (…)

Teniendo claro que los benemeritazgos a favor de personas jurídicas deberán seguir el procedimiento establecido para la emisión de una ley ordinaria como la propuesta, sólo queda señalar que la aprobación o no del proyecto es un asunto de valoración política de conveniencia y oportunidad, mediante el cual las y los legisladores deberán sopesar el mérito de esta institución para ser acreedora de tal distinción.

IV. ANALISIS DEL ARTÍCULADO

ARTICULO ÚNICO.

Como se advierte en el presente Informe, se recomienda al legislador analizar la conveniencia y oportunidad de lo pretendido, siendo que se estaría declarando un benemeritazgo, a una filial de una organización internacional que a nivel local dejo de existir desde finales de los años 40.

V. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Hechas las observaciones y salvedades de fondo. Con respecto al título de la iniciativa, esta asesoría recomienda modificar el título para se lea: “Benemeritazgo para la Liga Feminista” o bien “Declaratoria de la Liga Feminista como Institución Benemérita”.

Asimismo, en el artículo único, resulta pertinente cambiar el “Benemérita de la Patria”, por institución benemérita.

VI. ASPECTOS DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Votación

Para la aprobación del proyecto se requiere mayoría simple.

Delegación

De conformidad con los numerales 121 y 124 de la Constitución Política, y con fundamento en los elementos previamente expuestos, el proyecto de ley puede ser delegado en una Comisión con Potestad Legislativa Plena.

Consultas

Obligatorias:

No hay.

VII. ANTECEDENTES JURÍDICOS

Constitución Política

- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949 y sus reformas.

- Reglamento de la Asamblea Legislativa dado el 1° de mayo de 1982 y sus reformas.

Elaborado por: tar
/*lsch//21-7-2021
c. archivo//22050